

R.D. N° 32-7/2024.-

Montevideo, 2 de octubre de 2024.-

ACUERDO DE CONFIDENCIALID	AD
BPS-ANTEL	
Aprobación	

GCIA.GRAL./7160

VISTO: la necesidad de suscribir un Acuerdo de confidencialidad entre la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) y el Banco de Previsión Social (BPS);

RESULTANDO: I) que BPS y ANTEL proponen proteger la información confidencial que han intercambiado y/o pueden llegar a intercambiar durante su relación comercial, ya sea, en el marco de negociaciones, así como una vez celebrado un contrato o contratos entre ellas y/o sus Afiliados;

II) que "Información Confidencial", significa toda la información, de cualquier naturaleza, contenida en cualquier formato o soporte (ya sea verbal, escrita, grabada o de cualquier otro tipo), que sea facilitada por la parte emisora a la parte receptora. La misma será identificada como "Información Confidencial". Se incluye en esta categoría aquella información generada a partir de la propia Información Confidencial:

III) que la parte que reciba la Información Confidencial (parte receptora) de la otra parte (parte emisora) deberá mantener la información estrictamente confidencial y no revelará dicha información sin el consentimiento por escrito de la parte emisora;

CONSIDERANDO: I) que la parte receptora deberá, dentro de los 10 (diez) días de haber recibido una solicitud de la parte emisora, devolver a esta toda Información Confidencial, bien sea escrita, grabada o en cualquier otro soporte que se pudiera encontrar recogida. La devolución de la Información Confidencial no relevará a la parte receptora de su obligación de tratar dicha Información Confidencial como estrictamente secreta;

II) que ningún tipo de licencia es otorgada por este acuerdo. La parte receptora reconoce y está de acuerdo que la Información Confidencial que reciba de la parte emisora es y seguirá siendo propiedad de esta última y que este instrumento no otorga, de manera expresa o implícita, derechos de propiedad intelectual, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor, marcas, patentes, entre otros;

III) que ninguna de las partes podrá ceder el acuerdo sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte;

IV) que el manejo y tratamiento de datos personales, debe realizarse a la luz de lo dispuesto en la Ley N° 18.331, del 11.08.2008, regulatoria de la Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario N° 414/009, del 31.08.2009, sus modificativas y concordantes;



R.D. N° 32-7/2024.-

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1°) APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD CON LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ANTEL) DE ACUERDO AL PROYECTO QUE SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-
- 2°) EL ACUERDO TENDRÁ UN PLAZO DE 10 (DIEZ) AÑOS A CONTAR DESDE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN. CUALQUIERA DE LAS PARTES PUEDE TERMINAR ESTE ACUERDO MEDIANTE UN PREAVISO DE 60 (SESENTA) DÍAS. SIN PERJUICIO DE LO ANTEDICHO, LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD ABARCARÁ A LA INFORMACIÓN INTERCAMBIADA CON ANTERIORIDAD A LA **FECHA** SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y SUBSISTIRÁ DURANTE CINCO (5) AÑOS A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, TENIENDO PRESENTE QUE LOS SECRETOS COMERCIALES SE MANTENDRÁN CONFIDENCIALES DURANTE EL TIEMPO QUE LA INFORMACIÓN CONSTITUYA UN SECRETO COMERCIAL.-
- 3°) AUTORIZAR A LA SECRETARÍA GENERAL, EN CONSULTA CON LA PRESIDENCIA Y CON CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO, A EFECTUAR LOS AJUSTES DEL TEXTO DEL ACUERDO QUE PUDIERAN SURGIR PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN.-
- 4°) COMUNÍQUESE A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ANTEL), A LA GERENCIA GENERAL, A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y CUMPLIDO SIGA A LA GERENCIA DE LA ASESORÍA LEGAL GENERAL A SUS EFECTOS.-

ALFREDO CABRERA Presidente

OMAR MAURENTE Prosecretario General

ba/vd



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

El presente ac	cuerdo de confid	encialidad (el "A	cuerdo ") rige a	partir de la
fecha de su su	scripción entre: P o	or una Parte: La A	dministración l	Nacional de
Telecomunica	ciones (Antel), R	UT 21100342001	7, con domicilio	en la calle
Guatemala Nro	o. 1075, Montevid	eo, representada p	oor apoderada e	special, con
facultades sufi	cientes y poder vi	gente a la fecha, q	uien se identific	a y suscribe
al final; Y por	otra Parte:		(la	a empresa),
con	domicilio	en	la	calle
representada p	oor el			, _, titular del
documento de identidad número, cada una de las cua				e las cuales
es una "Parte" y colectivamente, "las Partes" .				

- **1. Introducción.** Las Partes han celebrado este Acuerdo para proteger la Información Confidencial (definida en la cláusula 2) que han intercambiado y / o pueden llegar a intercambiar durante su relación comercial, ya sea, en el marco de negociaciones así como una vez celebrado un contrato o contratos entre ellas y / o sus Afiliados. ("**El propósito**").
- 2. Información Confidencial. Significa toda la información, de cualquier naturaleza, contenida en cualquier formato o soporte (ya sea verbal, escrita, grabada o de cualquier otro tipo), que sea facilitada por la Parte Emisora a la Parte Receptora. La misma será identificada como "Información Confidencial". Se incluye en esta categoría aquella información generada a partir de la propia Información Confidencial.
- **3. "Afiliado"** de una Parte, significa una compañía que controla, o es controlada por la referida Parte, donde "control" significa la propiedad, directa o indirectamente, de las acciones de una compañía que representa el cincuenta por ciento (50%) o más de los derechos de voto en dicha sociedad, o el derecho de administración de la misma.
- 4. Uso de la Información Confidencial.
- 4.1 La Parte que reciba la Información Confidencial (Parte Receptora) de la otra Parte (Parte Emisora) deberá mantener la información estrictamente confidencial y no revelará dicha información sin el consentimiento por escrito de

la Parte Emisora. La Parte Receptora deberá custodiar dicha información con el mismo cuidado y diligencia que la suya propia.

- 4.2 La Parte Receptora solo usará la Información Confidencial para los fines del Propósito.
- 4.3 La Parte Receptora podrá revelar la Información Confidencial únicamente a sus empleados, agentes, contratistas, subcontratistas y terceras partes "Personas Autorizadas", en la medida que haya una estricta necesidad de conocer esa información. Las Personas Autorizadas estarán alcanzadas por todo lo dispuesto en este Acuerdo y la Parte Receptora será responsable ante la Parte Emisora por cualquier incumplimiento de las Personas Autorizadas.
- 4.4 Las restricciones relativas al uso, reproducción, transmisión o acceso a la Información Confidencial, no serán de aplicación para el caso en que: I) la información deba ser obligatoriamente facilitada, en virtud de disposición legal o por resolución válidamente pronunciada por la autoridad judicial, debiendo la Parte Receptora así requerida, notificar inmediatamente a la Parte Emisora de la recepción de tal requerimiento, a fin de que la Parte Emisora pueda evaluar la posibilidad de oponerse legalmente a dicha intimación, en razón de la defensa de su propio interés; II) la información que esté o se ponga a disposición del público en general, sin que mediase acción u omisión de la Parte Receptora; III) cuando haya tenido conocimiento previo por razones ajenas a las Partes; IV) fuese legítimamente proporcionada a la Parte Receptora por un tercero, sin restricción sobre su uso o revelación; y/o V) fuese información que la Parte Receptora pudiese documentar que ha sido desarrollada por él de forma independiente.
- **5. Devolución de la Información Confidencial**. La Parte Receptora deberá, dentro de los 10 (diez) días de haber recibido una solicitud de la Parte Emisora, devolver a ésta toda Información Confidencial, bien sea escrita, grabada o en cualquier otro soporte que se pudiera encontrar recogida. La devolución de la Información Confidencial no relevará a la Parte Receptora de su obligación de tratar dicha Información Confidencial como estrictamente secreta.

No se entenderá que la Parte Receptora ha retenido o dejado de devolver cualquier Información Confidencial si la misma ha sido recibida o almacenada en formato digital y es borrada de discos duros locales, (dejando constancia de ello) en la medida en que no se hagan intentos de recuperar tal Información de



servidores o back-ups, tomando en cuenta que tal Información Confidencial retenida seguirá sujeta a las restricciones de uso y divulgación aquí establecidas, a pesar de la terminación del presente Acuerdo.

- **6. No licencia.** Ningún tipo de licencia es otorgada por este Acuerdo. La Parte Receptora reconoce y está de acuerdo que la Información Confidencial que reciba de la Parte Emisora es y seguirá siendo propiedad de esta última y que este instrumento no otorga, de manera expresa o implícita, derechos de propiedad intelectual, incluyendo pero no limitado a derechos de autor, marcas, patentes, entre otros.
- 7. Plazo. El presente Acuerdo tendrá un plazo de 10 (diez) años a contar desde la fecha de su suscripción. Cualquiera de las Partes puede terminar este Acuerdo mediante un preaviso de 60 (sesenta) días. Sin perjuicio de lo antedicho, la obligación de confidencialidad abarcará a la Información Confidencial intercambiada con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Acuerdo y subsistirá durante cinco (5) años a la terminación del mismo, teniendo presente que los secretos comerciales se mantendrán confidenciales durante el tiempo que la Información Confidencial constituya un secreto comercial.
- **8. Exención de Responsabilidad.** Cada Parte revela su Información Confidencial sin ninguna garantía en cuanto a la exactitud y completitud de la misma. La Parte Emisora no será responsable por costos o daños incurridos por la Parte Receptora o una tercera parte que resultante de ello.
- **9. Adenda. Acuerdo Completo**. Cualquier Adenda a este Acuerdo debe ser hecha por escrito y suscrita por ambas Partes. Este Acuerdo constituye el acuerdo completo entre las Partes respecto al Propósito y sustituye todos los acuerdos anteriores escritos u orales entre las Partes.
- **10. Cesión**. Ninguna de las Partes podrá ceder el presente Acuerdo sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.
- **11.** Incumplimiento. Las Partes convienen que en caso de que la Parte Receptora incumpla total o parcialmente con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Acuerdo, la Parte Receptora será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a la Parte Emisora.

- **12. Comunicaciones**. Las Partes reconocen como válidas las comunicaciones por telegrama colacionado, correo, certificado, facsímil, correo electrónico u otro medio idóneo admitido legalmente que permita acreditar fidedignamente el contenido, el día y la hora de recepción de la comunicación u otro medio fehaciente, en el domicilio expresamente constituido por las Partes en el presente, los que se mantendrán vigentes mientras no se notifique por alguno de los medios pre- indicados la constitución de su nuevo domicilio.
- **13. Protección de Datos Personales.** El manejo y tratamiento de datos personales, debe realizarse a la luz de lo dispuesto en la Ley N° 18.331 del 11 de agosto de 2008, regulatoria de la Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario N° 414/009 del 31 de agosto de 2009, sus modificativas y concordantes.
- **14.** Ley y Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, Las Partes se someten a las leyes y tribunales de la República Oriental del Uruguay, renunciando en este acto a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. El compareciente por "la empresa" declara no ser funcionario de Antel ni mantener vínculo laboral con la Administración.-

Enteradas las Partes del contenido y alcance del presente Acuerdo, lo firman de conformidad.

or Antel:
argo: Apoderada Especial
echa:
irección para comunicaciones. (Dirección, e-mail): notarial@mail.antel.com.uy
or "La Empresa":
argo:
echa:
irección para comunicaciones. (Dirección, e-mail.):